



**RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de octubre de 2009, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3296 plazas (395,52 UGM), ubicada en la parcela 37 del polígono 8 del término municipal de Lagata (Zaragoza), y promovida por Florencio Tena Tomás. (Expte INAGA/500202/02/ 2017/11042).**

Con fecha 23 de noviembre de 2017 el promotor, Florencio Tena Tomás, solicita a este Instituto modificación puntual, consistente la no implantación de la totalidad de la pantalla vegetal perimetral exigida originalmente.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 13 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo con una capacidad equivalente a 395,52 UGM, ubicada en el polígono 8, parcela 37, en el término municipal de Lagata (Zaragoza) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 213, de 3 de noviembre de 2009 (Expte: INAGA/500301/02/2008/05403).

Segundo.— Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente dicha autorización ambiental integrada por concesión de prórroga de inicio de actividad hasta el 3 de noviembre del 2014 (Expte. INAGA/500301/02/2011/09807).

Tercero.— Mediante Resolución de 2 de enero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba modificación no sustancial consistente en cambiar el número y dimensiones de las naves a construir en la ampliación. (Expte. INAGA/500301/02/2012/12305).

Cuarto.— Mediante Resolución de 28 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de acuerdo a la modificación no sustancial anterior. (Expte. INAGA/500601/02/2013/00535).

Quinto.— Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha autorización ambiental integrada (Expte. INAGA/500601/02/2013/10638).

Sexto.— Mediante Resolución de 12 de mayo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de junio de 2015, se modifica puntualmente por prórroga para la construcción de una de las naves de la explotación. (Expte. INAGA/500601/02/2015/01265).

Séptimo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en suprimir la obligatoriedad de colocación de la totalidad de pantalla vegetal perimetral, si bien se indica que se intentara mantener la parte ya implantada.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de octubre de 2009, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3296 plazas (395,52 UGM), ubicada en la parcela 37 del polígono 8 del



término municipal de Lagata (Zaragoza), y promovida por Florencio Tena Tomás, en el siguiente punto, dejando inalterado el resto:

El punto 2.12.e de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.12.e. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior. Se mantendrá la pantalla vegetal que ya este implantada, no debiendo completar la totalidad del perímetro”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**